



LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (S.A.S.) COMO MECANISMO DE PLANEACIÓN SUCESORAL A LA LUZ DE LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ELUSIÓN FISCAL EN COLOMBIA

En Colombia, la transmisión de bienes por causa de muerte —el proceso sucesoral— suele generar conflictos familiares, demoras judiciales y cargas tributarias relevantes. Para evitar estos problemas, algunas personas están utilizando las Sociedades por Acciones Simplificadas (S.A.S.) como un mecanismo alternativo para ordenar y anticipar la distribución de su patrimonio.

El uso de la S.A.S. como herramienta de planeación sucesoral plantea interrogantes jurídicos y éticos:

El marco legal colombiano muestra una tensión entre la eficiencia patrimonial y la legalidad tributaria cuando se usa la Sociedad por Acciones Simplificada (S.A.S.) como herramienta de planeación sucesoral.

Aunque el Código Civil exige que la sucesión se tramite por vía judicial o notarial, la Ley 1258 de 2008 otorga amplia flexibilidad a las S.A.S., lo que ha permitido agrupar bienes y repartir acciones entre herederos sin acudir al proceso sucesoral tradicional.



¿Se trata de una estrategia legítima para optimizar la gestión patrimonial o de una forma de elusión tributaria que vulnera el principio de equidad fiscal?

¿Qué implicaciones tiene este modelo en la garantía de acceso a la justicia y en la transparencia institucional?

Esta práctica no está prohibida, pero tampoco regulada, lo que abre vacíos jurídicos que pueden facilitar la elusión del impuesto de ganancia ocasional previsto en el Estatuto Tributario.

❌ ¿QUÉ ES LA ELUSIÓN FISCAL?

Según el artículo 869 del Estatuto Tributario y la Resolución 000004 de 2020, se configura cuando se emplean estructuras jurídicas artificiosas, sin propósito económico real, con el fin de obtener beneficios tributarios injustificados.

✅ ¿QUÉ ES LA PLANEACIÓN FISCAL?

Es una práctica legítima que busca optimizar la carga tributaria dentro del marco legal, siempre que exista una razón económica o comercial que sustente la operación.

👉 CONTEXTO SUCESORAL

La diferencia entre la elusión y la planeación fiscal se vuelve difusa, ya que ambos modelos pueden utilizar figuras similares —como donaciones, cesiones de acciones o usufructos— pero con intenciones distintas.

Si la operación tiene una finalidad patrimonial legítima, como proteger el patrimonio familiar o facilitar la continuidad empresarial, se enmarca en la planeación fiscal; si, por el contrario, se estructura únicamente para evitar impuestos sin una lógica económica real, puede ser considerada elusión.



ESQUEMA	CONDICION LEGAL	FUNDAMENTO / CARACTERÍSTICAS
Cesión de acciones en vida con prerrogativas especiales	✅	Herederos pagan el impuesto de ganancia ocasional. No hay ocultamiento de la voluntad de las partes.
Donación de la nuda propiedad de las acciones	✅	Basado en el Estatuto Tributario (art. 303). Se diferencia el usufructo de la nuda propiedad. Genera un ahorro tributario legítimo.
Capitalización con prima en colocación de acciones	❌	Desnaturaliza la figura de la prima. Simula compraventa para evitar impuestos. Beneficio fiscal desproporcionado, sin riesgo económico real. Puede ser recharacterizado por la DIAN (abuso tributario).

Toro, A. y Vargas, C. (2025). La Sociedad por Acciones Simplificada (S.A.S.) Como Mecanismo de Planeación Sucesoral a la Luz de la Normatividad en Materia de Elusión Fiscal en Colombia. *Revista Visión Contable*, (32). <https://doi.org/10.24142/rvc.n32a3>